

DIARIO OFICIAL

Año XLI

Bogotá, lunes 13 de Marzo de 1905

Número 12,300

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

Circular.....	Pág.	209
MINISTERIO DE GOBIERNO		
Resolución por la cual se agrega un Distrito a un Circuito Judicial.....	209	
Consulta y Resolución.....	209	
Estadísticas nacional—Circular.....	210	
MINISTERIO DEL TESORO		
Junta nacional de Amortización—Movimiento de Caja en el mes de Noviembre de 1904.....	210	
Junta nacional de Amortización—Diligencias de incineración.....	211	
Resolución por la cual se establecen apremios en favor de la recaudación de fondos nacionales.....	211	
COETE DE CUENTAS		
Relación de los trabajos ejecutados por la Corte de Cuentas durante el mes de Febrero de 1905.....	211	
AVISOS OFICIALES		
.....	212	

Poder Ejecutivo

CIRCULAR

Bogotá, Marzo 11 de 1905.

Gobernadores, Prefectos, etc. etc.

Ayer renunció General R. González Valencia, en términos patrióticos y elevados, la Vicepresidencia de la República, por considerar esta institución como un peligro para la paz. Oreo que este es el mismo pensamiento de la Nación, y por consiguiente de la Asamblea Nacional.

Ayer instalóse Junta Gobernadores, nombró dignatarios y comisiones, y comenzó sus trabajos, que congo sean fundados en bienes.

Un grupo respetable de capitalistas de esta ciudad y de Antioquia celebró con el Gobierno el contrato propuesto a los bancos, de que trata mi circular de 23 de Febrero, que éstos no pudieron hacer, y conforme a dicho contrato ha fundado *El Banco Central* con capital de ocho millones de pesos en oro, del cual ha suscrito el 60 por 100 de las acciones y ha reservado el 40 por 100, de la misma calidad y condiciones, para el público de todos los Departamentos. El Banco se encarga de la administración y recaudación de las nuevas rentas, del cambio a la par de los billetes de la nueva edición inglesa por los deteriorados y de viejas ediciones, y de la conversión del papel-moneda por el metálico que la ley señale; esta operación principiará a hacerse en 1906, y debe estar terminada en 1909. Se destina para llevarla a efecto, en el primer año, el 25 por 100 del producto de las nuevas rentas, y en los tres siguientes, el 50 por 100; y como éstas se calculan en cinco millones oro anuales, se contaría con cerca de nueve millones, suma suficiente para hacer la conversión. Las nuevas rentas creadas que no gravan sino el vicio y no afectan sino el contrabando (las referentes a licores, tabaco y cigarrillos), permitirán al Gobierno no sólo equilibrar los Presupuestos y hacer la solvencia del país, sino volver a la circulación metálica. El Gobierno confía que la Nación entera le ayudará a hacer la reconstrucción económica y fiscal, como le ha ayudado y continúa ayudando en la administrativa y política.

Se ha declarado restablecido el orden público, y habiendo paz y tranquilidad en toda la Nación, se ha levantado el confinamiento a los presos políticos;

pero queda vigente en todo su vigor el Decreto sobre Alta Policía Nacional.

El 15 del presente se instalará la Asamblea Nacional. El país puede tener la confianza de que ésta augusta Corporación asegurará la paz y aumentará el reposo político de que hoy se disfruta.

REYES

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION

por la cual se agrega un Distrito a un Circuito Judicial.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por los Sres. José Gregorio Hernández, Urbano Londoño y otros vecinos de Facativá, en el cual solicitan se agregue a este Circuito el Municipio de Albán, y teniendo en consideración el informe favorable que sobre este asunto ha dado el Sr. Gobernador del Departamento, así como lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 118 de 1890,

SE RESUELVE:

Agrégase al Circuito de Facativá, en lo Judicial, el Distrito de Albán.

Publiquese y ejecutese.

Dada en Bogotá, a 1.º de Marzo de 1905.

R. REYES

El Ministro de Gobierno,

BONIFACIO VELEZ

CONSULTA Y RESOLUCION

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª—Número 222—Bogotá, 25 de Febrero de 1905.

Sr. Ministro de Gobierno—Præsent.

Adjunto a la presente tengo el honor de remitir a usted el oficio que con fecha 14 del mes de Enero próximo pasado, y bajo el número 7, ha dirigido a este Despacho el Sr. Gobernador del Departamento del Magdalena, junto con la copia auténtica de una resolución dictada en virtud de un memorial que presentó a aquella entidad la Sra. Matilde Díaz Granados de Riascos, por ser de la competencia de ese Ministerio, y para que resuelva lo conveniente.

Dios guarde a usted.

GUILHERMO TORRES

“República de Colombia—Departamento del Magdalena—Gobernación—Número 7—Santa Marta, 14 de Enero de 1905.

“Sr. Ministro del Tesoro—Bogotá.

“Tengo el honor de remitir a S. S., adjunta al presente oficio, copia debidamente autorizada de la Resolución número 1.º de fecha 11 de los corrientes, dictada por esta Gobernación en virtud de un memorial de la Sra. Doña Matilde Díaz Granados de Riascos; Resolución que respetuosamente someto a la censura de S. S.

“Dios guarde a S. S.

“El Secretario de Gobierno, encargado de la Gobernación,

“**JOSÉ GNECOO CORONADO**”

“RESOLUCION NUMERO 1.º DE 1905

“Gobernación del Departamento—Santa Marta, 11 de Enero.

“En el anterior memorial se consulta a esta Gobernación si el perito nombrado por el Síndico del Lazareto en los juicios de sucesión para el avalúo de los

bienes es cargo oneroso y de forzosa aceptación, ó es remunerado y de libre aceptación, y en este último caso, a quién pertenece el pago de su trabajo.

“Para resolver la presente consulta

SE CONSIDERA:

“Que el artículo 196, Capítulo único, Título 8.º, Libro 1.º del Código Judicial, expresa que el cargo de perito en los casos de avalúo, etc., tiene derecho a que se le pague por su trabajo la cantidad que haya devengado de acuerdo con el tiempo de la ocupación.

“El perito que nombre el Síndico del Lazareto para el avalúo de los bienes de una sucesión, y que interviniera, no por razón de empleo asalariado, como indica el mismo artículo 196, no comprende un cargo oneroso, desde luego que tiene asignada remuneración por la ley, y no están en el caso de los peritos a que se refiere el artículo 1540 de dicho Código Judicial, pudiendo, en consecuencia, aceptar ó renunciar el cargo.

“Según el artículo 19 de la Ley 28 de 1903, congruente con el 14 de la Ley 170 de 1896, los Síndicos de los Lazaretos son partes en los juicios de sucesión; y siendo así, de acuerdo con el artículo 197 del precitado Código Judicial, y no existiendo ninguna disposición posterior en contrario, corresponde a estos empleados pagar del producto del impuesto el honorario correspondiente al perito que haya nombrado para los efectos del avalúo de los bienes.

“Fundada la Gobernación en estas consideraciones, y en la aprobación impartida por S. S. el Ministro del Tesoro con fecha 11 de Julio de 1892 a una resolución del Sr. Gobernador del Cauca, dictada al pie de una consulta análoga,

SE RESUELVE:

“Los derechos que devenguen los peritos nombrados por los Síndicos de los Lazaretos con el fin de practicar avalúos de los bienes en los juicios de sucesión, se pagarán del producto de la misma renta, sujetándose a lo estatuido en el Capítulo único, Título 8.º, Libro 1.º del Código Judicial.

“Consúltese con el Supremo Gobierno.

“Comuníquese, cópiase y publíquese.

“El Secretario de Gobierno, encargado de la Gobernación, **JOSÉ GNECOO CORONADO**—El Oficial Mayor, **Oliverio del Villar**—Es fiel copia—El Jefe de la Sección de Gobierno, **Foción D. Corrales**.”

RESOLUCION NUMERO 2

Ministerio de Gobierno—Sección 6.ª—Bogotá, 21 de Febrero de 1905.

El Sr. Gobernador del Departamento del Magdalena, en nota número 7, fecha 14 de Enero último, somete a la consideración del Supremo Gobierno la Resolución número 1.º del año en curso, que dictó el 11 de Enero próximo pasado con motivo de un memorial elevado a su Despacho por la Sra. Matilde Díaz Granados de Riascos, con el objeto de consultar si “el perito que nombra el Síndico del Lazareto en los juicios de sucesión para el avalúo de bienes es cargo oneroso y de forzosa aceptación, ó es remunerado y de libre aceptación, y en este último caso a quién corresponde el pago de su trabajo.” Conceptúa el Sr. Gobernador que, de acuerdo con el artículo

196, Capítulo único, Título 8.º, Libro 1.º del Código Judicial, el cargo de perito no es oneroso y debe por consiguiente remunerarse; que según el artículo 19 de la Ley 28 de 1903, congruente con el 14 de la Ley 170 de 1896, los Síndicos de los Lazaretos son parte en los juicios de sucesión; y que “de acuerdo con el artículo 197 del precitado Código Judicial, y no existiendo ninguna disposición en contrario, corresponde a estos empleados pagar del producto del impuesto el honorario correspondiente.”

Apóyase además el Sr. Gobernador en la Resolución dictada por el Sr. Ministro del Tesoro el 11 de Julio de 1892, con motivo de una consulta análoga, en la cual se establece que los honorarios de los peritos deben cubrirse de la renta de los Lazaretos, y fundado en estas consideraciones resuelve que “los derechos que devenguen los peritos nombrados por los Síndicos de los Lazaretos con el fin de practicar avalúos de los bienes en los juicios de sucesión, se pagarán del producto de la misma renta, sujetándose a lo estatuido en el Capítulo único, Título 8.º, Libro 1.º del Código Judicial.”

Para resolver

SE CONSIDERA:

De conformidad con las disposiciones del Código Judicial a que alude el Sr. Gobernador, el servicio de los avaluadores en los juicios de sucesión debe ser remunerado.

El artículo 14 de la Ley 170 de 1896 hace a los recaudadores del impuesto sobre las mortuorias, hoy Síndicos de Lazaretos, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 28 de 1903, parte en los juicios de sucesión, y el numeral 2.º del artículo 15 de la misma Ley les confiere la atribución de nombrar avaluadores en los mencionados juicios.

El numeral 3.º del artículo 1016 del Código Civil dispone que en toda sucesión por causa de muerte se deducirá del acervo ó masa de bienes que el difunto haya dejado “los impuestos fiscales que gravaren toda la masa hereditaria,” y el artículo 3.º de la Ley 170 de 1896 establece que el impuesto sobre las mortuorias recaerá “sobre lo que quede líquido, deducidos únicamente los costos de publicación del testamento, si lo hubiere, y los demás anexos a la apertura de la sucesión y juicio de inventarios.”

Por otra parte, este Despacho, en comunicación número 239, fecha 15 de Octubre de 1897, inserta en la página 168 de los documentos correspondientes al informe del Ministerio de Gobierno al Congreso de 1898, conceptúa en un caso análogo “que el pago de honorarios de peritos corresponde a los herederos.”

En atención a las disposiciones legales últimamente citadas y a la mencionada comunicación número 239, el Ministerio

RESUELVE:

Los avaluadores que nombren los Síndicos de los Lazaretos deben ser remunerados conforme a las mencionadas disposiciones del Código Judicial.

El pago debe hacerse por los herederos, del monto total de los bienes de la sucesión.

Comuníquese y publíquese con sus antecedentes.

El Ministro, **BONIFACIO VELEZ**

ESTADISTICA NACIONAL

CIRCULAR

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—
Sección 5.—Oficina Central de Estadística nacional—Número 409—Bogotá, Marzo 2 de 1905.

Sres. Secretarios de Hacienda de los Departamentos.

Esta Oficina, consecuente con sus anteriores circulares, á fin de dar principio á la organización de la Estadística de la agricultura del país, según anterior solicitud, confía en que ustedes formarán y enviarán cada seis meses ó cada año el Boletín de agricultura del Departamento, de acuerdo con el adjunto modelo.

Basta al efecto que los Sres. Prefectos por medio de los Alcaldes, y éstos con su Secretario y el Personero, valiéndose de los Inspectores y Subinspectores seccionales, tomen nota en cada sección de las sementeras y de los ganados, como se exige por el adjunto modelo.

A falta de *mensura de las tierras* por hectáreas, pueden calcularse, verdad sabida y buena fe guardada, como se acostumbra en el Municipio: por fanegadas, almudes, caballerías, yugadas, cabuyas, con tal que se explique la *unidad* adoptada.

Nuestra agricultura necesita *riegos*, conocimiento de las razas para mejorar éstas y asegurar los cultivos.

A falta de conocimiento de las sementeras y de los ganados, nos estamos viendo obligados, más por ignorancia de lo que poseemos y podemos cultivar que por verdadera razón ó fuerza de la necesidad, á pagar *tributos* á las naciones extranjeras, introduciendo *hasta los alimentos* y pagando millones de pesos que en vez de salir del país deberíamos conservarlos para levantar nuestra agricultura en nuestros magníficos terrenos, lo mismo en las tierras calientes que en las frías, tan á poca distancia unas de otras.

En nombre del Gobierno nacional ó de la Nación ruego encarecidamente á los Sres. Secretarios de Hacienda de los Departamentos que den á los Municipios y á las Provincias el necesario impulso por el conocimiento de las producciones agrícolas.

La Nación necesita fe en sus obras y en sus trabajos; esa fe sólo la adquiere por su propia convicción, y ésta no la tendrá sino conociéndose á sí misma por la *publicidad* de las verdaderas fuentes de su economía.

Dios guarde á ustedes.

El Director, *Henriques Arboleda C.*

Bogotá, Marzo 2 de 1905.

Publíquese.

Aprobada—El Ministro de Gobierno,

BONIFACIO VELEZ

ESTADISTICA DEPARTAMENTAL

Boletín de agricultura de _____ en 1905.

SEMENTERAS	1905.		1906.	
	Hectáreas.	Hectáreas.	Aumento.	Disminución.
Trigo.....
Cebada.....
Papas.....
Habas.....
Arvejas.....
Garbanzos.....
Lentejas.....
Arracacha.....
Repollos.....
Maíz.....
Plátano.....
Arroz.....
Yuca.....
Maní.....
Café.....
Cacao.....
Frijoles.....
Caña de azúcar.....
Frutas.....
Algodón.....
Otras.....
Suma.....
PASTOS				
Naturales y permanentes.....
Guinea, india.....
Alfalfa.....
Gramas y semejantes.....
Otros.....
Suma.....
GANADOS				
Vacuno.				
Vacas de hato ó con ternero de leche.....
Toros padres (según raza).....
Aparta: hembras de año ó menos.....
Hembras de dos ó más.....
Machos de año ó menos.....
Id. de dos ó más.....
Engorde: machos.....
Id. hembras.....
Caballar.				
Sementales (según raza).....
Mansos de cualquier servicio.....
Sin desbravar.....
Yeguas de servicio ó de cría.....
Potrancas de año ó menos.....
Asnal.				
Burros padres (raza).....
Id. de cualquier servicio.....
Burras íd. íd.....
Id. de un año ó menos.....
Mular.				
Mulas de cualquier servicio.....
Id. sin desbravar.....
Lanar.				
Borregos (según raza).....
Id. de un año ó menos.....
Ovejas de cría.....
Engorde.....

	1905.		1906.	
	Hectáreas.	Hectáreas.	Aumento.	Disminución.
Cabrio.				
Chivatos (según raza).....
Cabritos de un año ó menos.....
Cabras de cría.....
Engorde.....
Porcino.				
Marranos padres (según raza).....
Hembras de cría.....
Lechones.....
Engorde.....
VOLATERIA				
Aves de corral.....
Gallos finos de pelea.....
Gallinas íd. íd.....
Ordinarias.....
Patos.....
Pavos (piscos-chumbipes).....
Pavos reales.....
Faisanes.....
Paujiles.....
Pavas (gurri).....
Suma.....
OTROS				
Conejos.....
Curies (r).....
Etc. etc. etc.....

H. Arboleda C.

(1) En 1888 publicó el Sr. D. Antonio M. de Arrazola, en su Anuario Estadístico de aquel año, el *Catastro de animales productivos de la República*, el cual dio para toda la Nación en 318 poblaciones, el siguiente resultado:

ANIMALES	NUMERO	VALOR
Ganado vacuno.....	949,072	\$ 17,065,472
Id. caballar.....	140,785	5,541,085
Id. mular.....	41,530	2,592,788
Caballar y mular.....	3,090	123,500
Asnal.....	13,090	249,227
Lanar.....	141,696	297,193
Cabrio.....	61,047	89,044
Cerda.....	343,543	2,158,785
Perros.....	28,987	73,080
Gatos.....	10,327	3,184
Conejos, curies.....	60	13
Bestias.....	55,190	2,389,377
Aves de corral.....	2,328,057	1,022,696
Lanar y cabrio.....	7,949	9,319
Curies.....	5,280	281
Loros.....	52	72
Tochos.....	15	15
Suma.....		\$ 31,630,986

Por demás está indicar lo deficiente de este catastro; basta saber que hay en Colombia 716 Municipios; de modo que este catastro sólo comprendió quizá la mitad de las poblaciones.

Es, pues, preciso que en todos los Departamentos se cifran al modelo, expresando por separado cada clase de animales y de cultivos, si se quiere tener una idea aproximada de la riqueza de nuestra agricultura, de modo que haya equidad y justicia en los gravámenes que la afectan.

Arboleda C.

Ministerio del Tesoro

JUNTA NACIONAL DE AMORTIZACION

MOVIMIENTO DE CAJA EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1904

1904	INGRESOS	Oro.	Plata.	Pym.
Noviembre 1º	Existencia en la fecha.....	\$ 3,461 88	447 21	1,028,997 70
"	3. Recibido del Administrador de la Aduana de Cartagena, con oficio número 664, de 11 de Octubre, por producto de faro y tonelaje en los meses de Julio y Agosto últimos, en diversas monedas y billetes..	4,544 50	4 15	
"	" Recibido del Administrador de la Aduana de Tumaco, con nota número 489, de 6 de Octubre, en dos letras de cambio sobre Nueva York, por derechos de tonelaje en los meses de Agosto y Septiembre.....		261 30	
"	" Recibido del Administrador de la Aduana de Tumaco, con nota número 490, de 6 de Octubre, en una letra sobre Nueva York, por derechos de tonelaje en los meses de Agosto y Septiembre.....		100 ..	
"	7. Recibido del Administrador de la Aduana de Buenaventura, con nota número 362, de 10			
	Pasan.....	\$ 8,367 68	451 36	1,028,997 70

	Oro.	Plata.	Pym.
Vienen.....	\$ 8,367 68	451 36	1.028,997 70
de Octubre, por derechos de toneleje, en diversas monedas de oro y plata.....	435 --	19 80	
Noviembre 19. Recibido del Banco de Exportadores, por valor de \$ 0-20 oro dados demás en el pago de la letra número 01,111 de los Sres. Pineda, Vargas & C ^a , al 10,800 por 100.....			31 60
30. Recibido del Administrador de la Aduana de Cartagena, con nota número 768, de 10 de Noviembre último, por derechos de fero y tonelaje, en letras sobre diversos mercados.....	5,662 37		
Recibido del Administrador de la Aduana de Santa Marta, con nota número 99, de 31 de Octubre último, por derechos de puerto en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, en letras sobre diversos mercados.....	2,776 85		
Recibido del Banco de Exportadores, en diversas partidas por cuenta del crédito flotante abierto á la Junta.....			55,538 --
Suman los ingresos.....	\$ 17,241 90	471 16	1.084,557 30

EGRESOS

7. Pagado al Secretario la nómina de sueldos (completo) de los miembros de la Junta en el mes de Octubre último....	\$		24,192 --
9. Porte y recomendación de un pliego para la London & County Banking C ^o Limited, de Londres.....			30 --
Remitido á la London & County Banking C ^o Limited, de Londres, con nota número 216, de 8 del presente, en tres letras sobre Nueva York, de orden del Presidente de la Junta, según oficio número 292 de 26 de Abril último....	361 30		
19. Pagado al Banco de Exportadores el giro 01,111, á 5 días vista, de los Sres. Pineda, Vargas & C ^a , de Barranquilla, valor de su cuenta de gastos número 913, sobre una encomienda de esmeraldas dirigida á Londres, \$ 26-80 oro, y por falta de \$ 0-20 oro en moneda representativa.....	27 --		
22. Pagado á Joaquín Pontón, apoderado de Lucio A. Restrepo, por valor de una década del 5 al 15 del presente, de sueldo como Inspector de las minas de esmeraldas.....	3,333 --		
24. Pagado á la Librería del Mensajero el valor de una mano de papel manila.....	60 --		
Por valor de un cable dirigido á Rufino Cutiérriz, á Londres..	3,014 --		
30. Pagado al Secretario el valor de la nómina de sueldos de los miembros y empleados de la Junta en el presente mes....	31,666 60		
Pagado á Esteban L. Pedrosa, apoderado de Esteban Escallón, su sueldo como Inspector de las minas de esmeraldas en el mes de Octubre último....	10,000 --		
Suman los egresos.....	\$ 388 30		62,294 60

RESUMEN:

Por ingresos.....	\$ 17,241 90	471 16	1.084,557 30
Por egresos.....	388 30	-- --	62,294 60
Existencia en la fecha.....	\$ 16,853 60	471 16	1.022,262 70

Bogotá, 30 de Noviembre de 1904.

El Tesorero, José Joaquín Pérez

JUNTA NACIONAL DE AMORTIZACION (DILIGENCIAS DE INCINERACION)

En la ciudad de Bogotá, á las nueve a. m. del día 4 de Marzo de 1905, se reunió la Junta de Amortización en la Casa de Moneda con el objeto de efectuar la incineración de un millón de pesos (\$ 1.000,000) en billetes deteriorados de las siguientes clases:

Litografía Nacional	
100,000 billetes de \$ 5 ..	500,000 ..
50,000 " " " 10 ..	500,000 ..
	\$ 1.000,000 ..

Esta suma fue presentada por el Sr. Cajero de la Sección de Corte y Sello, y á buena cuenta de los dos millones de pesos (\$ 2.000,000) que había recibido de la Junta de Amortización para cambio de deteriorados desde el 23 de Enero al 8 de Febrero próximos pasados.

Efectuada la incineración, se firma la presente acta por quienes á ella concurren.

Los miembros de la Junta de Amortización, Máximo A. Nieto—Rafael Portocarrero—Francisco de la Torre—J. M. Pasos—El Secretario, Urtas Pardo. El Tesorero, José Joaquín Pérez—El Oficial de Estadística, B. González—El Ayudante de Corte y Sello, José Barriga O.—Testigo, E. Escallón—El Director de la Litografía Nacional, Eugenio Pardo.

En el mismo día, y á la una p. m., continuó la Junta de Amortización la incineración de un millón de pesos (\$ 1.000,000) en billetes deteriorados, como completo de los dos millones de pesos (\$ 2.000,000) que se habían entregado al Sr. Cajero de la Sección de Corte y Sello, y en las siguientes clases:

Schröder	
150,000 billetes de \$ 0 20	30,000 ..
Litografía Nacional	
250,000 billetes de \$ 2 ..	500,000 ..
8,000 " " " 5 ..	40,000 ..
35,000 " " " 10 ..	350,000 ..
4,000 " " " 20 ..	80,000 ..
	\$ 1.000,000 ..

Efectuada la incineración, se firma el acta por quienes á ella concurren.

Los miembros de la Junta de Amortización, Francisco de la Torre—Máximo A. Nieto—J. M. Pasos—Rafael Portocarrero—El Tesorero, José Joaquín Pérez—El Secretario, Urtas Pardo—El Ayudante de Corte y Sello, José J. Barriga O.—El Director de la Litografía Nacional, Eugenio Pardo.

RESOLUCION

por la cual se establecen apremios en favor de la recaudación de fondos nacionales.

El Tesorero general de la Nación,

En vista de la necesidad de moralizar el pago de sumas que se adeuden al Erario, por diversas causas, y de la de activar el servicio de la Caja recaudadora de la Oficina á su cargo,

RESUELVE:

1.º Poner en noticia de las personas ó de las entidades que tengan cuentas pendientes con la Tesorería, que si transcurrieren treinta días, contados desde esta fecha, sin que hayan ocurrido á cancelar sus débitos, serán publicados sus nombres en el *Diario Oficial*, con expresión de las sumas no cubiertas y del motivo de la deuda, como procedimiento preliminar del ejercicio de la jurisdicción coactiva;

2.º Avisar á los Administradores de las Aduanas que no se admitan libranzas á favor de la Tesorería por derechos de importación á más de tres días vista, plazo después del cual se hará efectivo un recargo del diez por ciento si el aceptante no ocurriere á la Caja recaudadora á verificar el pago;

3.º Exigir de todos los introductores la renovación de fianzas para cubrir giros, en los términos del artículo 158 del Código Fiscal, y comunicar á los Administradores de las Aduanas que no acepten

giros á cargo de introductores que no hayan renovado las seguridades dentro de los veinte primeros días de Marzo del presente año, á satisfacción de la Tesorería. De los introductores que vayan cumpliendo con este deber se dará noticia inmediata por telégrafo á los funcionarios arriba citados.

Publíquese esta Resolución en el *Diario Oficial* y por medio de carteles. Bogotá, 28 de Febrero de 1905.

JUNIO SOLANO 5-3

Corte de Cuentas

RELACION

de los trabajos ejecutados por la Corte de Cuentas durante el mes de Febrero de 1905.

SECCION 1.ª

D. Luis María Terán.

Auto de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del *Batallón 1.º de Artillería*, correspondiente al mes de Diciembre de 1904..... 1

Autos de fenecimiento provisional dictados en las cuentas del *Batallón 36 del Cauca*, correspondientes á los meses de Abril de 1902 á Febrero de 1903..... 11

Autos de observaciones á las cuentas de la Habilitación de la Compañía suelta de las islas de San Andrés y Providencia, correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1904..... 1

Autos de fenecimiento provisional dictados en las cuentas del *Batallón 2.º de Bombarderos*, correspondientes á los meses de Mayo á Octubre de 1904... 6

Auto de fenecimiento definitivo en la cuenta de la Habilitación del Cuartel general de la 1.ª División del Cauca, correspondiente á los cuatro últimos meses de 1899..... 1

Comisiones..... 1 21

SECCION 2.ª

D. Francisco García Rico.

Autos de glosas dictados en las cuentas de la Administración departamental de Hacienda nacional de Boyacá, correspondientes á los meses de Enero á Julio de 1904..... 7

Auto de requerimiento dictado en la cuenta de la Administración departamental de Hacienda nacional de Antioquia..... 1

Auto de requerimiento dictado en la cuenta de la Administración departamental de Hacienda nacional de Bolívar..... 1

Auto de requerimiento dictado en la cuenta de la Administración departamental de Hacienda nacional del Magdalena..... 1

Comisiones..... 1 11

SECCION 3.ª

D. Ruperto S. Gómez.

Auto de observaciones dictado en la cuenta del Parque de Medellín, del mes de Septiembre de 1897..... 1

Auto para mejor proveer á las cuentas del mismo Parque, de Octubre y Noviembre de 1897..... 2

Auto para mejor proveer dictado á la cuenta de la vigencia económica de 1903, del Parque de Cartagena..... 1

Autos de fenecimiento provisional dictados en las cuentas del Parque de Cartagena, relativos á los meses de Mayo y Junio de 1904..... 2

Auto de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, relativo al mes de Diciembre de 1904..... 1

Autos de fenecimiento provisional dictados en las cuentas del Guardalmacén de textos y útiles de enseñanza, relativos a los meses de Febrero, Marzo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1903 y Enero a Abril inclusive de 1904..... 13
Comisiones..... 2 22

SECCIÓN 4.ª

D. Miguel A. Peñarredonda.

Auto de fenecimiento provisional de la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Jefatura Militar de Antioquia, correspondiente a los meses de Abril y Julio de 1904..... 2

Auto de observaciones a las cuentas de la misma Oficina, correspondiente a los meses de Mayo, Julio y Agosto de 1904..... 3

Auto de fenecimiento provisional de la cuenta de la Pagaduría Central, correspondiente al mes de Septiembre de 1904..... 1

Auto de observaciones a la cuenta de la Pagaduría Central, correspondiente al mes de Octubre de 1904..... 1

Auto de devolución de la cuenta de la Intendencia general de los Ejércitos del Atlántico, Pacífico y Departamento de Panamá, de 1903 y 1904..... 1 8

SECCIÓN 5.ª

D. José María Lascano Carazo.

Auto de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Superintendencia de la Litografía Nacional, correspondiente al mes de Diciembre de 1904..... 1

Autos de fenecimiento definitivo dictados en las cuentas generales de la Tesorería general de la República, correspondientes a los bienes de 1891 y 1892, 1893 y 1894, 1895 y 1896, 1899 y 1900..... 4

Auto de glosas dictado en la cuenta de Caja de la Litografía Nacional, relativo a Diciembre de 1904..... 1

Autos de fenecimiento provisional dictados en las cuentas de la Sección Liquidadora de Banco Nacional, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Junio de 1904..... 4

Auto de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Caja de la Litografía Nacional, relativo a Diciembre de 1904..... 1

Auto de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Sección de Numeración de la Litografía Nacional, correspondiente a Enero de 1905..... 1 12

SECCIÓN 6.ª

D. Ramón G. Corrales.

Auto de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Administración general de Hacienda nacional de la Intendencia de San Martín, relativo al mes de Diciembre de 1904..... 1

Auto de providencia dictado en la cuenta general de 1901 y 1902 de la Administración departamental de Hacienda nacional de Santander..... 1

Auto de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Administración departamental de Hacienda nacional de Santander, relativo a Enero de 1903..... 1

Auto de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Administración departamental de Hacienda nacional del Cauca, relativo al mes de Junio de 1901..... 1

Autos de fenecimiento provisional dictados en las cuentas de la Administración departamental de Hacienda nacional de Cundinamarca, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1904..... 3

Autos de glosas dictados en las cuentas de la Administración departamental de Hacienda nacional del Cauca, relativos a los meses de Julio y Agosto de 1901..... 2

Autos por los cuales se confirman unos alcances deducidos por la Administración departamental de Hacienda nacional de Cundinamarca..... 3
Comisiones..... 2 14

SECCIÓN 7.ª

D. Lino de Pombo.

En ejercicio de la Presidencia.

Auto de fenecimiento definitivo dictado en la cuenta general de la Aduana de Ipiales, referente al bienio de 1903 y 1904..... 1

Autos de fenecimiento provisional dictados en las cuentas de la Aduana de Buenaventura, relativos a los meses de Septiembre y Noviembre de 1900 y Marzo de 1901..... 3

Auto de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Aduana de Ipiales, correspondiente al mes de Diciembre de 1904..... 1

Auto de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del Consulado en el Havre, relativo a Noviembre de 1904..... 1

Auto de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del Consulado en Southampton, relativo a Agosto de 1904..... 1

Autos de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta nacional de Amortización, relativo a los meses de Julio y Agosto de 1904..... 2

Auto de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del Asilo de San José, relativo al mes de Diciembre de 1904..... 1

Autos de observaciones dictados en las cuentas de la Aduana de Buenaventura, relativos a Abril, Mayo, Junio y Julio de 1901..... 4

Auto de observaciones dictado en la cuenta del Consulado en Liverpool, relativo a Noviembre de 1904..... 1

Auto de observaciones dictado en la cuenta del Consulado en Southampton, relativo a Diciembre de 1904..... 1 16

SECCIÓN 8.ª

D. Oltmaco Silva.

Auto por el cual se suspende el fenecimiento de las cuentas del crucero Cartagena, relativo a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1904, por no haberse remitido las anteriores..... 1

Autos de fenecimiento de las cuentas del crucero Bogotá, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 1904..... 2

Auto de glosas a la cuenta de la Aduana de Barranquilla, relativo a Diciembre de 1903..... 1

Auto de fenecimiento de la cuenta general de la Policía Nacional, relativo al bienio económico de 1903 y 1904..... 1

Autos de fenecimiento de las cuentas del Almacén oficial de cigarrillos establecido en Bogotá, correspondientes a los meses de Enero a Julio de 1896, Julio, Agosto y Septiembre

de 1895, 1.º a 14 de Enero de 1896 y Octubre a Diciembre de 1895..... 14

Auto por el cual se suspende el examen de las cuentas de la cañonera Héguas, relativo al tiempo comprendido del 12 de Octubre al 30 de Noviembre de 1904, por no haberse rendido las anteriores..... 1
Comisiones..... 1
Resoluciones..... 1
Notas..... 1 28

SECCIÓN 9.ª

D. Rafael Cardenas Piñeros.

Autos de fenecimiento provisional dictados en las cuentas de las Salinas de la Costa Atlántica, relativas de Mayo a Septiembre de 1904..... 5

Autos de observaciones en las de las mismas Salinas, relativas a Noviembre y diez primeros días de Diciembre de 1904..... 2

Autos de fenecimiento provisional dictados en las cuentas de las minas de Muño y Coscuez, relativas de Mayo a Noviembre de 1903..... 7

Autos de glosas dictados en las cuentas de la Habilitación de las Caballerías de la Sabana de Bogotá, correspondientes a los 18 días últimos de Noviembre, Diciembre de 1901 y Enero de 1902..... 3

Autos de glosas dictados en las cuentas de las Salinas de Chita y Munneque, relativos a Marzo y Abril de 1904..... 2

Auto de requerimiento dictado en la cuenta de las mismas Salinas, relativo a Octubre de 1903..... 1

Auto de fenecimiento dictado en la cuenta de las mismas Salinas, relativo a Diciembre de 1904..... 1

Auto de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de las Salinas de Chámeza y Recetor, relativo a Diciembre de 1904..... 1 22

SECCIÓN 10.ª

D. Fernando Restrepo Bricetto.

Auto de fenecimiento provisional con alcance dictado en la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena, correspondiente al mes de Noviembre de 1903..... 1

Autos adicionales dictados en la cuenta general de la Administración de la Aduana de Araya, relativos al bienio de 1897 y 1898..... 2

Autos de fenecimiento provisional dictados en las cuentas de la Sindicatura del Pámplico de Bogotá, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo Abril y Mayo de 1904..... 5

Auto de glosas dictado en la cuenta del Almacén nacional de obras públicas, correspondiente al mes de Enero de 1905..... 1
Comisiones..... 1 10

Total..... 127

MOVIMIENTO DE LA SECRETARÍA

Secciones de Sala..... 4
Autos dictados..... 3
Notas puestas..... 180
Cuentas recibidas y pasadas a las Secciones..... 111
Finiquitos..... 2

Bogotá, Marzo 3 de 1905.

El Secretario, Cándido Pontón

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.º Ejecutor del Circuito de Bogotá

HAZ SABER:

Que en el juicio que sigue Antonio Amin T. con los señores BICHARAJ ADAIME y LIBBADA RUIZA DE ADAIME, se decretó, por auto de fecha once de los corrientes, el embargo, depósito y avalúo de las siguientes cosas:

Primero: Dos terrenos con casa de bahareque y péja, situados en el Municipio de Villeta, y cuyos linderos son: los del primer lote, desde un majado que está al lado arriba de la puerta que entra para la antigua carnicería y que da frente al solar de la mortuoria de Leonor Ordoñez, calle de por medio, de para adelante a encontrar con la gotera interior de la enramada de la antigua carnicería, a dar a un teta de perro que está en la cabecera de la loma; de aquí, volviendo a la derecha, a dar a otro árbol llamado también teta de perro, que también está en la cabecera de la loma; de aquí, línea recta mirando para el río, por una carrera de árboles grandes, lindando por la izquierda con terreno que era de Agustín Pedraza, hasta dar a un cascarillo, y de aquí, dos varas y media adelante, a dar a un tarita pequeño; de aquí, volviendo a la izquierda por toda la acera, lindando con tierras que eran de Retreza, hasta lindar con el terreno del común del Distrito; de aquí, volviendo sobre la derecha, vía recta, por una cerca de mata, ratón y lindando con terreno del común, hasta encontrar un payandé; una vara abajo de dicho payandé, de aquí, volviendo sobre la derecha, de para arriba, lindando también con terreno del común, toda la cerca hasta encontrar un lindé, dos varas adelante; de aquí, volviendo (sin ir a derecha), mirando para la población, a encontrar la puerta de la cerca de piedra donde está un guásimo; de aquí, línea recta, lindando con terreno que era del Sr. Reyes Patria, hasta llegar al camino que va para el río; de aquí, volviendo a la derecha y lindando con terreno de Sierra y Lucas Jiménez; volviendo a la izquierda, a salir a la calle, lindando con Jiménez; de aquí, calle abajo, lindando con solares que eran de Antonio García y Florentino Tavera y la mortuoria de Leonor Ordoñez, calle de por medio, hasta llegar al majado, primer lindero.

El segundo lote linda: por el Occidente, con terreno del Distrito, empezando por la cabecera, desde la esquina en que quedaba la enramada de teja y hornos del obrero (sic), desde un mojon de piedra afuera de dos troncos de teta de perro, mirando a la cerca de tierra que hace calle, la que va de donde están Tapias y León, para el río, mide setenta metros; de este mojon y calle para el río, por una cerca de tierra, piedra y palos, a dar a un brazuelo donde corre agua del río cuando crece, ciento cuarenta y nueve metros lindando con terrenos de los Téllez, que se dice ser de Julian González y el público; este brazuelo arriba, por dos cascarillos y un guásimo, mide veintiséis metros y linda con terreno de La Vega; por este cascarillo arriba, por un lindé ceppudo, al mojon primer lindero, tiene ciento veintinueve metros y linda con terreno que era del señor Hernández.

Segundo: Una casa baja, de tapia y teja, ubicada en el barrio de Las Nieves de esta ciudad, en la calle 23, cuadra 4.ª, marcada con el número 84 A y delimitada así: por el Norte, con casa y solar de la Sra. Ana María Escobar de Caldas, que fue edificadas sobre un solar que perteneció al Sr. José Joaquín Paría y cuya pared divisoria fue levantada a expensas del Sr. Cesáreo A. Pardo C. exclusivamente; por el Oriente, con casa y solar que fue de Francisco Javier Herrán y hoy es de Lisandro Durán; por el Sur, con dicha cuadra 4.ª, calle 23, y por el Occidente, pared medianera común de por medio, con casa del Sr. Cesáreo A. Pardo C.

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a las fincas embargadas para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría; hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos cinco.

El Juez, AUGUSTO S. GARCÍA—Federico Jaramillo C., Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Febrero, veintitrés de mil novecientos cinco.

Jaramillo C., Secretario en propiedad. 3-2

EDICTO

El Juez 1.º del Circuito de Oriente

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de ROSARIO RUIZ, declarado abierto en este Juzgado por auto de fecha seis de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieron, se les oirá y administrará la justicia que les asista, y de lo contrario, sufrirán perjuicios conforme a la ley.

Para tales efectos, se fija este edicto en la Secretaría, en Guateque, a siete de Febrero de mil novecientos cinco.

El Juez, ANGEL M. BUITRAGO M.—El Secretario, Esquivel Quisones.

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1242 del Código Civil, aviso al público que la sucesión de Rosario Ruiz se ha declarado abierta en el Juzgado 1.º de este Circuito, por auto de seis del presente mes.

Guateque, 7 de Febrero de 1905.

José Miguel Pinto. 3-3